

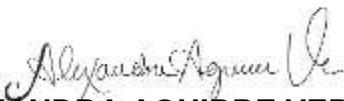


JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, quince (15) de marzo de 2023.

Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Actuación	Auto acepta subrogación del crédito
Radicado	08634408900120210009200
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Marco Antonio Soto Gutiérrez

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que el apoderado del Fondo Nacional de Garantías presentó escrito de subrogación del crédito objeto de la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE
ATLÁNTICO, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial se encuentra que escrito autentico emanado por la representante legal del Banco de Occidente, DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA, manifiesta que el Fondo Nacional de Garantías FNG en calidad de fiador, pagó al demandante Banco de Occidente la suma de diecisiete millones seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y seis pesos (\$ 17.648.966) por concepto de las obligaciones a cargo del demandado.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Que, como consecuencia de lo anterior operó la subrogación legal a favor del FNG hasta el monto efectivamente pagado.

Respecto de la subrogación, conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados en la norma y especialmente en beneficio:

1. Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
2. Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
3. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
4. Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
5. Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

6. Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero

Así las cosas, dado que el Fondo Nacional de Garantías únicamente pagó la suma diecisiete millones seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y seis pesos (\$ 17.648.966), en calidad de fiador, la subrogación legal opera parcialmente.

En cuanto, a la cesión de los derechos litigiosos se pondrá en conocimiento de esta a la contraparte, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso.

En ese sentido, el Despacho aceptará la subrogación legal parcial del Fondo Nacional de Garantía y en consecuencia en la parte resolutive procederá a aceptar la subrogación en los términos antes descritos y pondrá en conocimiento del documento de cesión para lo que a bien tenga la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. ACEPTAR la subrogación Legal parcial a favor del FONDO NACIONAL DE



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por este al BANCO DE OCCIDENTE por la suma de diecisiete millones seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y seis pesos (\$ 17.648.966), de la totalidad de la obligación cobrada en este proceso a cargo del señor Marco Antonio Soto Gutiérrez.

- 2. PONER EN CONOCIMIENTO** del ejecutado el documento contentivo de la cesión de derechos litigiosos celebrada entre el Fondo Nacional de Garantías y el Banco de Occidente, allegado al Despacho en fecha 7 de junio de 2022. Concédasele el término de cinco (5) días para que realice las manifestaciones que a bien tenga.

- 3.** Ejecutoriada la presente providencia regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd30fc27b35a91413a6568b658dd017f56ae5735a49a7339b26a2054e74de38d**

Documento generado en 15/03/2023 05:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>